

PATRIA

POLÍTICA PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

PARA USO INTERNO Y EXTERNO

Este material fue preparado por Patria, como se define a continuación, y no puede copiarse, reproducirse ni distribuirse sin su previo y expreso acuerdo.

Ficha Técnica

Título:	Política para Prevenir el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante “PLA/FT/FPADM”)
Área Responsable:	Compliance
Descripción:	El objetivo de esta Política es mitigar el riesgo de operaciones que involucran lavado de dinero u operaciones que pueden tener alguna relación con el terrorismo o su financiación o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva
Destinado a:	Todos los empleados de Patria y otras personas que se relacionan con Patria, sus empleados y fondos, como se define a continuación.
Fecha de Aprobación:	Noviembre/2021
Elaborado por:	Compliance
Aprobado por:	Directorio del PIUY
Fecha de Publicación:	Noviembre/2021
Disponible en:	Intranet
Última Revisión:	12/03/2024

ÍNDICE

DEFINICIONES	4
1. ASPECTOS GENERALES	6
2. OBJETIVOS	14
3. ALCANCE	15
4. LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.....	15
a. MEDIDAS DE PLD/FT/PADM RELACIONADAS A LOS CLIENTES	16
i. INTRODUCCIÓN	16
ii. IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS.....	18
iii. IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES	25
iv. INVESTIGACIÓN REPUTACIONAL.....	26
v. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO	26
vi. REGLAS ESPECÍFICAS PARA PEP, INR E INVERSORES DE <i>PRIVATE BANKING</i>	27
vii. CLIENTES QUE MANEJEN EN FORMA HABITUAL FONDOS DE TERCEROS.....	28
viii. TRANSFERENCIAS DESDE O HACIA INSTITUCIONES DE MAYOR RIESGO:	29
ix. CLIENTES CON SANCIONES IMPUESTAS POR RESOLUCIONES DEL CSNU	29
x. CLASIFICACIÓN DE RIESGO	31
xi. AUTORIDADES DE APROBACIÓN	33
b. MEDIDAS DE PLA/FT/FPADM RESPECTO A LOS EMPLEADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS RELEVANTES.....	33
c. MEDIDAS DE PLA/FT/FPADM EN LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES POR PATRIA....	34
d. CONTROL O MONITOREO.....	34
5. REGISTRO DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE ARCHIVOS.....	37
6. ENTRENAMIENTOS	37
7. CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA	37
8. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DEBIDA DILIGENCIA	37
9. RIESGOS Y SANCIONES	38
10. APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA	38
11. CONSIDERACIONES FINALES.....	39

DEFINICIONES

A los fines de esta Política, se aplican las siguientes definiciones:

Área(s) de Negocios: Áreas de asesoramiento en inversión e intermediación de valores por cuenta de terceros y por cuenta propia, así como asesoramiento en valores y canalización de órdenes de Clientes hacia intermediarios, y gestión de de portafolios de individuos de alto patrimonio, entre otras permitidas por la normativa aplicable.

Actualización de registro: Proceso para actualizar la información de registro de clientes activos en un período que no exceda los 60 meses, dependiendo de la clasificación de riesgo del inversor.

Beneficiario final: Se entenderá por beneficiario final a las personas físicas que, directa o indirectamente, posean como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación independiente o estructura jurídica. Asimismo, se considerará beneficiario final a las personas físicas que aportan los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación. Se entenderá como control final el ejercido directa o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control. En el caso de los fideicomisos, la obligación de identificar al beneficiario final establecida en el artículo 189 de la RNMV alcanzará a las personas físicas que cumplan con alguna de las condiciones dispuestas en los incisos precedentes en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario (Art. 190.2 de la RNMV).

Registro: Proceso de obtención y registro de información hecho por PIUY para todos los Clientes antes de su inversión inicial en los Fondos, así como el proceso de actualización periódica de registro de dicha información.

Cartera(s) administrada(s): Carteras de los Fondos administradas y/o gestionadas por los Gestores.

Cliente(s): Individuos o entidades legales regidas por la ley pública o privada, que son inversionistas o potenciales inversionistas en Fondos administrados por Patria, así como aquellas personas físicas o jurídicas que se vinculan con la Institución en virtud de que ésta le brinda servicios de asesoramiento en inversiones, ejecución de órdenes para la compra o venta de valores y/o custodia de valores.

Ciente incumplidor: Cliente que no cumple con las obligaciones determinadas por Patria o demora la entrega de los documentos solicitados para la actualización del Registro.

Empleado(s): Todos aquellos que tienen una relación laboral, puesto (legal o no), función, relación corporativa, comercial o contractual de forma temporal o permanente con Patria, incluidos los socios.

Comité de Compliance del Grupo: un comité compuesto por profesionales de Patria y miembros de la junta ejecutiva para evaluar y deliberar sobre los asuntos de Compliance del Grupo Patria.

Compliance: Área de Compliance encabezada por el Oficial de Cumplimiento, responsable de cumplir con las pautas establecidas para el Programa de Compliance de Patria.

Distribuidor: Institución contratada para prestar el servicio de distribución de cuotas de los Fondos, incluso puede ser el Patria, en conformidad con la legislación vigente.

Fondo(s): Fondos de inversión gestionados y/o administrados por los Gestores.

INR: Inversores No Residentes.

Intermediario o PIUY o Sociedad: es Patria Investments Uruguay Agente de Valores S.A.

Invertida: Empresas invertidas, parte de la cartera de inversión de fondos gestionados por Patria.

KYC: Proceso para obtener información de los Clientes para identificación y registro, así como clasificación de riesgos y prevención de actividades ilegales, según lo dispuesto en las normas legales.

Ley de Prevención de Lavado de Dinero: Ley 19.574 y decreto reglamentario.

LA/FT/FPADM: Lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Oficial de Cumplimiento: El Oficial de Cumplimiento será un funcionario comprendido en la categoría de personal superior, pudiendo ser desempeñada la función por uno de los propietarios de la empresa. Debe estar radicado en el país y contar con la capacitación, jerarquía dentro de la organización y los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar su tarea en forma autónoma y eficiente (Art. 188 de la RNMV).

Patria, Grupo Patria o Gestores: Patria Investments Ltd. y sus afiliadas, incluida la Sociedad.

Política: La actual política de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

PLA/FT/PADM: Prevención al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

PPE o PEP: Persona Políticamente Expuesta. Se entiende por “personas políticamente expuestas” a las personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas. También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos 5 (cinco) años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes. (Art. 196 de la RNMV).

Private Banking: Clientes clasificados como inversores con grandes volúmenes de inversiones financieras ("grandes fortunas").

RNMV: Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay.

UIAF: Unidad de Información y Análisis Financiero en Uruguay

Valores Mobiliarios: Acciones, valores convertibles, obligaciones, bonos de suscripción, derivados (negociados en la bolsa o en el mostrador, incluyendo permutas de tasas de interés, futuros y opciones), cuotas de fondos de inversión, certificados de acciones y *warrants*, entre otros valores mobiliarios disponibles en los mercados financieros y de capital brasileños y extranjeros, de acuerdo con lo definido por la ley y regulación brasileña u otras jurisdicciones, según corresponda.

Vehículos gestionados: fondos y carteras gestionados por los Gestores.

1. ASPECTOS GENERALES

El sistema de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva se establece principalmente en las Leyes

N° 19.574, N° 19749 y sus decretos reglamentarios. Los sujetos obligados deben informar las operaciones, realizadas o no, que en los usos y costumbres de la respectiva actividad resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada. También deben ser informadas las transacciones que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el delito de lavado de activos.

El presente Manual contiene las políticas y procedimientos necesarios para la prevención del Lavado de Activos (en adelante, “**LA**”), Financiamiento del Terrorismo (en adelante, “**FT**”) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante, “**FPADM**”) de la Sociedad.

Se adjunta como Anexo I una copia del documento de aprobación del presente Manual, por parte del Directorio de PIUY.

1.1 Marco regulatorio aplicable

Las políticas y procedimientos adoptados por PIUY para la prevención del LA, FT y FPADM, cumple con las leyes y reglamentos vigentes en lo aplicable Leyes Nros.19.574 y 19.749 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes y complementarias, y Recopilación de Normas de Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay y Comunicaciones emitidas por el Banco Central del Uruguay, así como la normativa aplicable de los organismos internacionales.

II. Conceptos básicos en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

¿Qué es el lavado de activos?

De acuerdo con la definición de la Federación Latinoamericana de Bancos, el Lavado de Activos es *“un proceso en virtud del cual, los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal, con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.”*

El “Lavado de Activos”, llamado también “blanqueo de capitales” o “legitimación de activos”, no sólo se realiza con las ganancias o productos provenientes del narcotráfico, sino que también puede provenir de otras actividades, tales como del terrorismo, de la venta ilícita de armamentos, del contrabando, de la evasión impositiva, de ingresos ilegítimos de funcionarios corruptos, de secuestros extorsivos, del tráfico de seres humanos y/o de sus órganos, de falsificación de documentación y de monedas, del juego clandestino, de delitos de

manipulación de acciones, de delitos de seguro, de delitos informáticos, de delitos de telemarketing y de tantas otras actividades criminales.

Según la previsión legal, basada en el sistema jurídico – penal de conductas múltiples alternativas, se caracteriza como lavado de activos las acciones de convertir o transferir, adquirir, poseer, utilizar, tener en su poder o realizar cualquier tipo de transacción que involucre bienes, productos o instrumentos que procedan de cualquiera de los delitos precedentes.

Desde el punto de vista teórico, se reconocen en el proceso de lavado de activos tres etapas: la colocación de los bienes o fondos, la transformación para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos y, por último, la integración de los fondos.

El Proceso del lavado de activos

a) Primera Etapa. Introducción de los bienes o del dinero en efectivo / Colocación

Consiste en introducir dinero en efectivo u otros valores en el sistema financiero o en otros sectores de la economía formal. En el proceso de legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, las organizaciones criminales utilizan una amplia gama de sujetos, que trascienden el espectro de los integrantes del sistema financiero, alcanzando a otros agentes de la economía.

Algunos ejemplos de técnicas y metodologías utilizadas en esta etapa son:

- (i)** Compra y venta de distintas monedas;
- (ii)** Compra de cheques al portador;
- (iii)** Ingreso de cantidades de dinero fraccionadas (*cada una de las cuales es inferior al mínimo que debe declararse*) en una cuenta bancaria;
- (iv)** Compra de cheques de viajero.

b) Segunda Etapa. Fraccionamiento o Transformación

Se llevan a cabo una serie de operaciones para disfrazar o disimular el origen de los fondos, se trata de eliminar rastros y evidencias. Los fondos o valores colocados en la economía legal son movilizadas múltiples veces, para ocultar el rastro de su origen ilícito.

Una vez el dinero ha ingresado en el sistema financiero la estratificación o diversificación encubre aún más su origen o propiedad, eliminando su identificación con quien realiza el

lavado de dinero. Esto se logra a través de una serie de transacciones comerciales normales mediante las cuales los fondos se convierten en otra forma o se colocan en otro lugar.

Los fondos pueden circular a lo largo de diversos países.

Algunos ejemplos de técnicas y metodologías utilizadas en esta etapa son:

- (i) Triangulaciones entre cuentas.
- (ii) Establecimiento de empresas fantasmas que permitan realizar operaciones ficticias tendientes a justificar los balances de las mismas.
- (iii) Transferencias de fondos entre bancos ubicados en distintos países.

c) Tercera Etapa. Inversión, Integración o goce de los capitales ilícitos

Una vez completadas las dos primeras fases, los fondos ya no pueden conectarse o vincularse a la actividad ilícita que lo generaron originalmente. De esta manera, pueden “*integrarse*” en el sistema económico / financiero y parecer haber sido obtenidos lícitamente por quien realiza el lavado de dinero. La integración puede involucrar diversas técnicas.

Algunos ejemplos de las técnicas y metodologías utilizados en esta etapa son:

- (i) Compra de empresas.
- (ii) Inversiones bursátiles.
- (iii) Sobre o sub-facturación de operaciones de importación y exportación de productos.

Es la finalización del proceso. En este paso, el dinero lavado regresa al circuito económico legal, disfrazado ahora como “*dinero legítimo*”.

¿Qué se entiende por Financiación del Terrorismo?

De acuerdo con los principios contenidos en el *Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de la Organización de las Naciones Unidas*, comete el delito de Financiación del Terrorismo quien, por cualquier medio, colabore en la recolección de fondos, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en la financiación de actividades terroristas.

Asimismo, en el referido Convenio se consideran de naturaleza terrorista “*los delitos que se ejecutaren con la finalidad de causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de*

conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, puesto de manifiesto por su naturaleza o su contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo”.

¿Qué se entiende por Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva?

De acuerdo con el documento de “Buenas Prácticas de la Recomendación Nro.2” publicado por GAFI se entiende que: “Financiamiento de la Proliferación es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.”

Diferencias entre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo o de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Si bien las técnicas utilizadas para el LA y la FT/FPADM pueden resultar similares, ambos delitos presentan diferencias que deben ser tenidas en cuenta al momento de aplicar políticas y medidas de prevención:

- En la FT/FADM los recursos pueden tener origen lícito, mientras que en el lavado de activos el origen es siempre delictivo.
- En el LA, los fondos forman parte del propio delito y constituyen una parte esencial del mismo (generalmente en etapas posteriores a su comisión). En la FT/FADM, los fondos son canalizados en forma previa a la realización de actos delictivos y como actos preparatorios de los mismos.

Objeto ilícito

Los fondos objeto de este delito, en nuestra legislación, provienen de las siguientes actividades ilícitas:

- (i) Narcotráfico y delitos conexos;
- (ii) Crímenes de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad (Ley N° 18.026);
- (iii) Terrorismo y su financiamiento;
- (iv) Contrabando superior a 200.000 UI (Unidades Indexadas);

- (v) Tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción;
- (vi) Tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos;
- (vii) Tráfico ilícito y trata de personas;
- (viii) Secuestro;
- (ix) Extorsión;
- (x) Proxenetismo;
- (xi) Tráfico ilícito de sustancias nucleares;
- (xii) Tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos;
- (xiii) Estafa cuyo monto real o estimado sea superior a 200.000 UI (Unidades Indexadas);
- (xiv) Apropiación indebida cuyo monto real o estimado sea superior a 200.000 UI (Unidades Indexadas);
- (xv) Delitos de corrupción pública, contra la Administración Pública;
- (xvi) Quiebra fraudulenta;
- (xvii) Insolvencia fraudulenta;
- (xviii) Insolvencia societaria fraudulenta (Ley N° 14.095);
- (xix) Delitos marcarios (Ley N° 17.011);
- (xx) Delitos contra la propiedad intelectual (Ley N° 17.616);
- (xxi) Conductas vinculadas a venta, prostitución infantil, utilización de pornografía; o sobre trata, tráfico o explotación sexual de personas (Leyes N° 17.815 y 18.250);
- (xxii) Falsificación y alteración de moneda;
- (xxiii) Fraude concursal;
- (xxiv) Defraudación tributaria;
- (xxv) Defraudación aduanera;
- (xxvi) Delitos tipificados en el Código Penal: homicidio, lesiones, hurto, rapiña, copamiento, asociación para delinquir;
- (xxvii) Abigeato (Código Rural).

El Explotador de una Zona Franca es la persona pública o privada, física o jurídica, que suministra la infraestructura adecuada a cada uno de los usuarios para que puedan desarrollar sus actividades de una manera eficiente. A cambio de ello los Usuarios deberán pagar un precio al Explotador.

Se consideran clientes del Explotador, los Usuarios Directos de las Zonas Francas los cuales cuentan con un contrato con el Explotador aprobado por el Área de Zonas Francas.

Usuario

Los Usuarios de Zonas Francas son las personas físicas o jurídicas autorizadas para operar dentro de los enclaves. Estos deben restringir su actividad a las zonas francas no siéndoles permitido el desarrollo de actividades en el territorio aduanero nacional, salvo específicas excepciones dispuestas por la normativa vigente.

La Ley de Zonas Francas permite adquirir la calidad de usuario de Zona Franca tanto a las personas físicas como jurídicas. En la práctica la limitación de actividades establecida en la propia ley hace que los Usuarios generalmente estén constituidos por sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y sucursales de personas jurídicas del exterior.

Independientemente del tipo social adoptado por el Usuario, la persona jurídica podrá tener como accionistas o socios, según el caso, tanto personas físicas o jurídicas, nacionales o del exterior.

Si se trata de una sociedad del exterior, podrá actuar por medio de una sucursal con objeto exclusivo de ser usuario de zona franca.

En caso de optar por una sucursal debe inscribirse en el Registro Nacional de Comercio de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Comerciales N° 16.060.

Usuario Directo

Los Usuarios Directos de Zona Franca son aquellos que adquieren su derecho a operar en Zona Franca mediante contrato oneroso celebrado con el Explotador, ya sea el Estado o un particular debidamente autorizado.

El Usuario Directo puede tener instalaciones dentro de la Zona Franca; de acuerdo a sus necesidades e inquietudes, puede disponer de un terreno y el Usuario construye un edificio o se le concede el uso de un edificio ya construido.

Usuario Indirecto

Los Usuarios indirectos pueden adquirir su derecho a operar en Zona Franca mediante contrato oneroso celebrado con otro Usuario directo existente, utilizando o aprovechando sus instalaciones.

IV. Principales formas de Inversión Extranjera dentro de las Zonas Francas

A los efectos de entender las operativas y tipo de negocios que se realizan dentro de las Zonas Francas, más allá de individualizar las modalidades del Usuario y Explotador (*usuario directo – indirecto / explotador público o privado*) se debe tener en cuenta las principales actividades que se realizan por parte de los Usuarios dentro de la misma, ya que su cantidad y complejidad, será determinante a la hora de aplicar los procedimientos recomendados en prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

A. Centros de Servicios Compartidos

- (i) Head Quarters regionales o de alcance continental de empresas multinacionales.
- (ii) Operaciones y procesos centralizados de empresas multinacionales.

B. Servicios Financieros.

- (i) Head Quarters de financieras internacionales (actividades de BackOffice).
- (ii) Empresas de Servicios Financieros Off Shore.

C. Call Center.

- (i) Empresas prestadoras de servicios de Contact Center.
- (ii) Compañías multinacionales que centralizan sus propias operaciones de Call Center (inhouse call center).

D. Tecnologías y Software.

- (i) Investigación y desarrollo de aplicaciones de software.
- (ii) Producción serial de paquetes de software (software factories). Prestación de servicios de consultoría.

E. Logística y distribución.

- (i) Empresas que prestan servicios logísticos para terceros.
- (ii) Empresas multinacionales productoras de bienes que tienen Centros de Distribución regional operando en Zonas Francas.

F. Consultoría.

- (i) Estudios contables y jurídicos, seleccionadores de personal, auditoras, empresa de consultoría de proyectos de re-locación, normativas y procesos, marketing y management.

G. Biotecnología. Proyectos de biotecnología y farmacia pequeña y a mediana escala.

- H. Zonas francas industriales productoras de celulosa. Zonas Francas autorizadas específicamente para actividades industriales, comerciales y de servicio relacionadas con la fabricación de celulosa y actividades conexas.**

V. Instituciones Financieras dentro de las Zonas Francas.

Es menester señalar que, independientemente que el presente Manual se realiza a los efectos de dar cumplimiento a la Ley Nº 19.574 que establece como sujetos obligados a los Explotadores y Usuarios de Zonas Francas, se debe tener en cuenta que dentro de las Zonas Francas operan instituciones financieras, reguladas por el Banco Central del Uruguay (BCU)

las cuales se les aplica normativa específica en materia de prevención de lavados de activos, financiamiento de terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Dentro de las operativas financieras como usuarios de Zona Franca se registran actividades de agente de valores, representaciones de sociedades extranjeras, instituciones financieras externas, entre otras.

Las Instituciones financieras reguladas por el BCU deberán ajustarse a la normativa específica vigente en materia anti-lavado y financiación del terrorismo específicas para su actividad.

VI. LA INSTITUCIÓN

La Sociedad es un Agente de Valores registrado en el Banco Central del Uruguay que provee servicios financieros integrales a personas físicas y jurídicas.

La Sociedad ofrece una amplia gama de productos y servicios, tales como custodia y administración de valores, operativa en los mercados bursátiles internacionales y asesoramiento en la creación de portafolios de inversión.

La Institución ha celebrado acuerdos con instituciones financieras del exterior de primer nivel, para satisfacer las necesidades de clientes privados e institucionales en el acceso al mercado, operativa y custodia de valores.

2. OBJETIVOS

Esta Política se preparó de acuerdo con los requisitos legales y reglamentarios a los que Patria está sujeta, así como de acuerdo con las mejores prácticas del mercado y tiene como objetivo establecer pautas y procedimientos que se observarán durante el desempeño de las actividades de Patria para mitigar el riesgo de operaciones que involucran lavado de dinero u operaciones que pueden tener alguna relación con el terrorismo o su financiación.

Patria no tolera ningún tipo de comportamiento contrario a sus principios éticos, como actos de corrupción, soborno, pagos de facilitación, favores indebidos o prácticas de lavado de dinero o financiación del terrorismo, independientemente de la cantidad involucrada.

Siempre que los intereses comerciales de Patria entren en conflicto con los mecanismos para prevenir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo descritos en esta Política, este último prevalecerá sobre el primero.

Esta Política debe leerse e interpretarse junto con las siguientes políticas de Patria: **(i)** Código de Ética y Reglas de Conducta para PIUY, **(iii)** Política de PLD/FTP del Grupo Patria y **(iii)** Manual de Compliance del Grupo Patria

3. ALCANCE

Esta Política debe ser observada por todos los Empleados de PIUY, quienes deben leer, comprender y cumplir plenamente con las disposiciones establecidas en este documento.

Todos los empleados deben asegurarse de comprender todas las leyes y regulaciones aplicables a PIUY, así como el contenido completo de esta Política. Cuando corresponda, también deben adoptar, en todo momento, las mejores prácticas en el registro de clientes y prestar especial atención a los conceptos y actividades que ayudan a prevenir y combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, establecidos en este documento.

En caso de duda o necesidad de asistencia, es esencial que se contacte inmediatamente con Compliance de PIUY o del Grupo Patria. Además, el conocimiento de cualquier evidencia o sospecha de lavado de dinero debe comunicarse de inmediato a Compliance (incluso cuando haya dudas sobre la caracterización de la evidencia o sospecha), ya que corresponde a Compliance investigar la información y la posible sospecha.

PIUY velará por la selección de su personal, el cumplir las siguientes políticas y procedimientos, como forma de velar por: **(i)** un alto nivel de integridad del mismo. Se deberán considerar aspectos tales como antecedentes personales, laborales y patrimoniales, que posibiliten evaluar la justificación de significativos cambios en su situación patrimonial o en sus hábitos de consumo y **(ii)** una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con el LA y FT y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y la forma de proceder en cada situación.

4. LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

El lavado de activos y el financiamiento del terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva, ocurre cada vez que alguien obtiene una suma de dinero a través del delito y/o crimen y luego lleva a cabo o propone realizar transacciones comerciales y/o financieras para reinsertar los valores en la economía y dar la apariencia lícita, como, por ejemplo, a través de la emisión o distribución de títulos o valores mobiliarios.

Patria prohíbe expresamente cualquier iniciativa o práctica que no cumpla con la Ley de Prevención al Lavado de Activos-FT-PADM. Todos sus empleados y terceros deben estar atentos a todos los actos que puedan resultar en prácticas contrarias a lo establecido en dicha ley y regulaciones relacionadas.

a. MEDIDAS DE PLD/FT/PADM RELACIONADAS A LOS CLIENTES

i. INTRODUCCIÓN

El registro de Clientes es la base del principio "Conozca a su Cliente", un proceso fundamental para la prevención del lavado de dinero y la financiación al terrorismo, adoptado para la identificación, evaluación y registro de información de Clientes y potenciales Clientes de PIUY, que también incluye esfuerzos continuos para recopilar información complementaria y, en particular, para identificar a sus respectivos beneficiarios finales.

Un aspecto fundamental para la prevención en el lavado de activos es la identificación y conocimiento de los clientes. Conocer a nuestros clientes significa poder establecer un patrón de actividades normales y esperadas para cada uno y subsecuentemente poder detectar las actividades inusuales o potencialmente sospechosas.

PIUY sólo realiza transacciones con personas físicas y empresas que desarrollan actividades legítimas. Adicionalmente, solamente se realizarán transacciones con personas y empresas con las cuales se tenga contacto directo y personal.

PIUY no trabajará con personas y empresas que no se ajusten a los requerimientos previstos en este Manual.

El proceso de verificación del cliente debe incluir:

- (i)** La adopción de medidas que buscan identificar y registrar a los Clientes, así como aplicar y evidenciar procedimientos para la verificación de la información de registro, que deben ser proporcionales al riesgo atribuido al Cliente, de acuerdo con la evaluación interna de riesgos adoptada por Patria;
- (ii)** La adopción de procedimientos para monitorear las operaciones y situaciones a fin de conocer permanentemente a los Clientes activos;
- (iii)** La adopción de la debida diligencia para identificar al Beneficiario Final;

- (iv) La aplicación de procedimientos específicos para clasificar a los clientes activos de acuerdo con el grado de riesgo de LD/FT/PADM, y monitorear la evolución de la relación con ellos, a fin de revisar oportunamente la clasificación respectiva, si corresponde;
- (v) En situaciones de mayor riesgo de LD/FT/PADM con clientes activos, la aplicación de esfuerzos adicionales para identificar el origen de los recursos involucrados en las operaciones referidas y el monitoreo más riguroso de la evolución de la relación con ellos;
- (vi) En situaciones que involucran a Clientes clasificados como PEP o que son organizaciones sin fines de lucro, la adopción de un procedimiento de monitoreo continuo y de manera diferenciada la relación comercial y el seguimiento diferenciado de las propuestas para el comienzo de la relación; y
- (vii) La aplicación de procedimientos específicos para la identificación de Clientes que aparecen en las listas de sanciones impuestas por resoluciones del CSNU o por designaciones de sus comités de sanciones, a solicitud de una autoridad central extranjera, y por cualquier designación de personas investigadas o acusado de terrorismo, de su financiación o de actos relacionados con él.

Todos los inversores y posibles inversores deben completar la información y entregar los documentos solicitados para el registro.

Es imperativo que el proceso KYC se complete antes de la admisión de un nuevo Cliente.

En el caso de que haya cuestiones contrarias sobre los nuevos Clientes que se registrarán, y/o si existe una sospecha de que el origen de los fondos proviene de delitos, o cae en la legalidad de la transacción/origen de los fondos, las áreas de Registro y Compliance deben tener el debido cuidado e investigar tales situaciones. En estos casos, el registro solo puede completarse si, después de la debida diligencia, existe una autorización expresa y formal por parte de los principales niveles jerárquicos de la institución que aprueben establecer una relación con este tipo de clientes, considerando que la información encontrada a través de la diligencia realizada era insuficiente para caracterizar cualquier ilegalidad.

Si las sospechas recaen en individuos o empresas que ya son Clientes de PIUY, también se debe informar a Compliance para la adopción de las medidas apropiadas.

Realizados los debidos análisis, si la recomendación de Compliance es no aprobar la entrada del Cliente o bloquear nuevas contribuciones/inversiones, este último debe enviar el estudio

al Comité de Compliance del Grupo, que tomará la decisión que considere apropiada, siempre que sea necesario, en cumplimiento de la ley aplicable.

El área de Registro de Patria será responsable **(i)** de recibir, evaluar y registrar la información de registro de Clientes, **(ii)** realizar encuestas de reputación en nombre de los Clientes y enviarlas para su análisis y evaluación de Compliance, en caso de corresponder; **(iii)** solicitar actualizaciones periódicas de los registros de los Clientes, a fin de cumplir con las obligaciones regulatorias y monitorear la información relevante para el control de riesgos, y **(iv)** analizar críticamente, junto con Compliance, la información recibida.

Patria puede contratar profesionales externos especializados para ayudar en el análisis y tratamiento de situaciones de riesgo identificadas. Cualquier pregunta relacionada con el registro y las actualizaciones se enviará a Compliance.

ii. IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES Y MANTENIMIENTO DE REGISTROS

Todos los nuevos clientes de PIUY deben completar el proceso de registro antes de iniciar el relacionamiento con PIUY, mediante la presentación de la siguiente información mínima, según corresponda:

I. Persona Física

- a) nombre y apellido completo;
- b) sexo;
- c) fecha de nacimiento;
- d) ciudad de nacimiento;
- e) nacionalidad;
- f) estado civil;
- g) nombre del cónyuge;
- h) documento de identidad del cónyuge;
- i) dirección completa (calle, complemento, barrio, ciudad, y código postal) y número de teléfono;
- j) correo electrónico para correspondencia;
- k) ocupación profesional;
- l) nombre de la entidad para la cual trabaja, cuando aplicable;
- m) información actualizada sobre los ingresos y la situación patrimonial;

- n)** información sobre el perfil del cliente, de acuerdo con las regulaciones específicas que establecen el deber de verificar la adecuación de los productos, servicios y operaciones al perfil del cliente, cuando corresponda;
- o)** si el Cliente opera en nombre de terceros, en el caso de administradores de fondos de inversión y carteras administradas;
- p)** si el Cliente autoriza o no la transmisión de pedidos por un apoderado;
- q)** dirección completa de los apoderados, si los hay, así como un registro de si se consideran PEP;
- r)** calificación de los apoderados y descripción de sus poderes, si los hay;
- s)** fechas de actualizaciones del registro;
- t)** firma del Cliente¹;
- u)** copia de los siguientes documentos:
 - 1. documento de identidad; y
 - 2. comprobante de residencia o domicilio.
- v)** copias de los siguientes documentos, si aplicable:
 - 1. poder; y
 - 2. documento de identidad de los apoderados

En caso de contar con apoderados, deberán obtenerse los mismos datos indicados arriba respecto de los apoderados del cliente, con excepción de lo dispuesto en el literal k). Si el cliente está actuando en nombre de un tercero se deberán obtener los mencionados datos respecto del beneficiario final (Art.191 RNMV).

II. Persona Jurídica²

- a)** denominación o nombre comercial y fecha de constitución;
- b)** número de identificación tributaria
- c)** identificación de los administradores;
- d)** Identificación de los apoderados, si corresponde;
- e)** dirección completa (calle, complemento, barrio, ciudad, estado y código postal);
- f)** número de teléfono;
- g)** correo electrónico para correspondencia;
- h)** información actualizada sobre la actividad principal, el promedio del ingreso mensual de los últimos 12 (doce) meses y la situación de equidad respectiva;

¹ La firma del Cliente o su apoderado en el registro puede hacerse digitalmente o, en el caso de sistemas electrónicos, suministrados por otros mecanismos, siempre que los procedimientos adoptados permitan confirmar con precisión la identificación del Cliente.

² Excepto las personas jurídicas con valores mobiliarios emitidos por ellos admitidos a cotización en un mercado organizado.

- i)** información sobre el perfil del Cliente, de acuerdo con las regulaciones específicas que establecen el deber de verificar la adecuación de los productos, servicios y operaciones al perfil del Cliente, cuando corresponda;
- j)** denominación o nombre corporativo, así como la respectiva inscripción de entidades legales de control, controladas o afiliadas, cuando corresponda, observando que en caso de que la empresa matriz, controlada o afiliada tenga su domicilio o sede en el extranjero debe ser informado del nombre de la empresa y el número de identificación o registro en su país de origen;
- k)** si el Cliente opera en nombre de terceros, en el caso de administradores de fondos de inversión y carteras administradas;
- l)** si el Cliente autoriza o no la transmisión de pedidos por un representante o apoderado;
- m)** calificación de representantes o apoderados, si corresponde, y descripción de sus poderes;
- n)** fechas de actualizaciones de registro;
- o)** firma del Cliente³;
- p)** copia de los siguientes documentos:
 - 1. documento de constitución de entidad jurídica debidamente actualizado y registrado en el organismo competente; y
 - 2. actos corporativos que indiquen los administradores de la entidad jurídica, si corresponde;
- q)** copias de los siguientes documentos, si corresponde:
 - 1. poder notarial; y
 - 2. documento de identidad de los apoderados
- r)** dirección completa de los apoderados, en su caso, así como un registro de si se le considera un PEP.
- s)** estructura de propiedad y control de la sociedad, estableciendo quiénes son sus accionistas o propietarios y dejando constancia de quién es el beneficiario final o controlante de la sociedad, si fuera otra persona distinta de las anteriores. La identificación de los accionistas o propietarios corresponderá toda vez que los mismos posean un porcentaje del capital superior al 15%.
- t)** constancia de inscripción en el registro de beneficiarios finales (Ley N° 19.484 del 5 de enero de 2017), en caso de corresponder.

En el caso de las personas jurídicas, se deberá obtener respecto de los representantes y apoderados que actúen frente a Patria, la misma información que se requiere para los clientes persona física, así como respecto del beneficiario final.

³ La firma del Cliente o de su apoderado en el registro puede hacerse digitalmente o, en el caso de sistemas electrónicos, suministrados por otros mecanismos, siempre que los procedimientos adoptados permitan confirmar con precisión la identificación del Cliente.

- A) Verificación de antecedentes:** Se deberá realizar una exhaustiva búsqueda de información sobre el cliente a través de Internet, así como en los casos que sea posible, obtener copias de documentos de identidad, documentos societarios, entre otros.
- B) Cliente PEP:** Se deberá prestar especial atención si el cliente es PEP.
- C) Conocimiento de la actividad económica del cliente.** Se deberán realizar los mayores esfuerzos para conocer la naturaleza y magnitud de la actividad económica desarrollada por el cliente.
- D) Motivo de la actividad.** La operación que lleven a cabo los clientes deberá ser adecuada y razonable en cuanto a la actividad económica, de modo que se entienda el fin de la misma, y sea coherente en cuanto a los montos involucrados.
- E) Nómina de Socios y/o Beneficiarios Finales.** Se deberá obtener la información de los socios o accionistas y beneficiarios sociales, en caso de persona jurídica, solicitando una declaración a dichos efectos.
- F) Perfil de Cliente.** Se deberá establecer un perfil de actividad para cada cliente. Deberá contar con un tope económico que dependerá del cliente y la categoría de riesgo del mismo.
- G) Declaración jurada sobre el origen legítimo de los fondos.**

Se recomienda que el cliente presente una declaración jurada respecto del origen legítimo de los fondos que se utilizarán en la operación.

En ningún caso, podrá aprobarse la apertura de una cuenta, sin que medie un contacto personal con el Cliente, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

▪ **Casos que requieren la aplicación de procedimientos especiales.**

Se deberá realizar un procedimiento especial para los siguientes casos:

- (i) Clientes que exceden el monto tope de la operación, según el Perfil de Cliente asignado.
- (ii) Casos en que la complejidad de la operación resulta extraña.
- (iii) Cuando la transacción se presenta como inusual para los usos y costumbres de la actividad del cliente, o en caso de que se plantee una complejidad inusitada

o injustificada, o si a juicio de PIUY existe alguna sospecha sobre la ilicitud de los fondos involucrados.

- (iv) Cuando las transacciones están vinculadas a personas y empresas (incluidas las instituciones financieras) residentes en países o territorios que no sean miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o de alguno de los grupos regionales de similar naturaleza (Grupo de Acción Financiera de Latino América (GAFILAT), Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Middle East & North Africa Financial Action Task Force (MENAFATF), Asia/Pacific Group on Money Laundering (APG), etc.).
- (v) Cuando las transacciones están vinculadas a personas y empresas (incluidas las instituciones financieras) residentes en países o territorios que estén siendo objeto de medidas especiales por parte de alguno de los grupos mencionados en el literal anterior, por no aplicar las recomendaciones del GAFI o por no aplicarlas suficientemente.
- (vi) Clientes que hayan sido considerados del riesgo alto.
- (vii) Otros previstos en la normativa vigente.

Para la aplicación de procedimientos de **Debida Diligencia Ampliada o Intensificada**, según se establece en el numeral siguiente, se recomienda tomar los siguientes recaudos:

- a) Obtener información sobre la situación económica financiera a efectos de determinar la naturaleza y volumen de ingresos del cliente.
- b) Obtener una nómina socios o accionistas, así como beneficiarios finales (cliente persona jurídica), solicitándose la declaración a tales efectos⁴.
- c) Obtener una declaración de origen lícito de los fondos. Este punto deberá ser completado mediante la firma de un formulario de que sus fondos no provienen de una lista de actividades consideradas como delitos precedentes de lavado de activos.
- d) Realizar consultas en fuentes públicas para verificar la reputación de las PPE.

⁴ Estructura de propiedad y control de sociedad, estableciendo quienes son sus accionistas o propietarios y dejando constancia de quien es el beneficiario final o controlante de la sociedad, si fuera otra persona distinta de las anteriores. La identificación de los beneficiarios finales corresponderá toda vez que los mismos posean un porcentaje del capital (o su equivalente) igual o superior al 15%, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica.

- e) Monitorear con mayor intensidad las operaciones cursadas por estas personas, y entrevistarlas en forma anual.
- f) Aumentar la frecuencia de actualización de la información del cliente.

Cuando corresponda aplicar un procedimiento de Debida Diligencia Ampliada o Intensificada, se deberá elaborar un informe circunstanciado en el que se incluirá el perfil de actividad asignado para monitorear adecuadamente las transacciones del Cliente y se explicitarán todos los elementos que hayan sido considerados para determinar dicho perfil. El informe deberá estar adecuadamente respaldado por documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el Cliente.

No obstante, ello, en todos los casos se deberá contar con copias de las declaraciones juradas o documentación equivalente presentadas ante la administración tributaria correspondiente.

Se exceptúa de esta exigencia cuando se trate de servicios de referenciamiento y asesoramiento brindados a Clientes no residentes de instituciones financieras del exterior que estén sujetas a regulación y supervisión siempre que: - no reciban de dichos clientes - a cualquier título- sumas de dinero, títulos valores o metales preciosos, - las instituciones se aseguren que la presentación de la referida documentación no es un requisito establecido por el regulador financiero de la institución financiera del exterior en sus normas de prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y - se obtenga una constancia emitida por la Administración Tributaria correspondiente o una carta emitida por un profesional o por los representantes del Cliente indicando que se encuentra al día con sus obligaciones tributarias.

En el caso de las PEPs cuyas transacciones anuales, de acuerdo con su perfil de actividad, alcancen importes menores a U\$S 120.000 (dólares estadounidenses ciento veinte mil) o su equivalente en otras monedas, o realicen transacciones por hasta dicho monto en el transcurso de un año calendario, sólo se requerirá la documentación que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el Cliente. A efectos de determinar dicho umbral, se considerará el volumen acumulado de transacciones.

III. Fondos de inversión

- a) denominación;

- b) número de inscripción
- c) identificación completa de su administrador fiduciario y de su gestor, según los términos de los puntos II o III de este artículo, según corresponda; y
- d) fechas de actualizaciones del registro.

IV. Otras Hipótesis

- a) la identificación completa de los Clientes;
- b) la identificación completa de sus representantes y/o administradores, según corresponda;
- c) información actualizada sobre la situación financiera y patrimonial;
- d) información sobre el perfil del cliente, de acuerdo con la regulación específica que establece el deber de verificar la adecuación de los productos, servicios y operaciones al perfil del cliente, cuando corresponda;
- e) si el Cliente opera en nombre de terceros, en el caso de administradores de fondos de inversión y carteras administradas;
- f) fechas de actualizaciones de registro; y
- g) Firma del cliente⁵.

V. Inversor No-Residente

En el caso de un inversor no residente, PIUY debe obtener, además de la información descrita anteriormente, según corresponda, la siguiente información:

- a) los nombres y documentos de identidad de personas físicas, de los administradores de la institución o los responsables de administrar la cartera; y

En el momento del registro inicial, el Cliente debe certificar por escrito la veracidad de la información proporcionada para completar el registro, así como el acuerdo sobre la obligación de informar a PIUY sobre cualquier cambio en la información proporcionada por él en hasta 10 (diez) días consecutivos, incluida la eventual revocación del mandato, si hay un apoderado, para que el registro inicial se mantenga constantemente actualizado.

Independientemente de la obligación de comunicar los cambios de datos mencionados anteriormente, PIUY debe actualizar periódicamente el registro de sus Clientes activos, observando el intervalo máximo de 5 (cinco) años. Dependiendo de la calificación de riesgo del Cliente, este período puede reducirse.

⁵ La firma del Cliente o su apoderado en el registro puede hacerse digitalmente o, en el caso de sistemas electrónicos, suministrados por otros mecanismos, siempre que los procedimientos adoptados permitan confirmar con precisión la identificación del Cliente.

Se considera que un cliente activo es aquel que, en los últimos 12 (doce) meses: **(i)** realizó cambios en su cuenta o en su posición de custodia; **(ii)** llevó a cabo una operación en el mercado de valores mobiliarios; o **(iii)** presentó un saldo en su posición de custodia.

Además, PIUY no debe aceptar transacciones de Clientes cuyos registros estén desactualizados, excepto en el caso de solicitudes para la terminación de una relación o la venta o redención de activos.

iii. IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES

La información de registro relacionada con los Clientes debe incluir a las personas físicas autorizadas para representarlos, todos sus controladores, directos e indirectos, y las personas físicas que tienen influencia significativa sobre ellos, hasta llegar a la persona física caracterizada como el Beneficiario Final.⁶

A los fines de esta Política, un beneficiario final es cualquier persona física que, directa o indirectamente, posean como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación independiente o estructura jurídica. Asimismo, se considerará beneficiario final a las personas físicas que aportan los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación.

Excepto por la obligación de identificar a la persona física caracterizada como el Beneficiario Final:

- (i)** Entidades que coticen en Bolsa de Valores;

En caso de que no se pueda identificar al Beneficiario final, se deben cumplir las otras obligaciones previstas en esta Política, y también se debe observar si la jurisdicción de origen respectiva: **(i)** está clasificada por organizaciones internacionales, especialmente el Grupo de acción financiera contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo – GAFI/FATF, como no cooperantes o con deficiencias estratégicas para fines de PLD; **(ii)** se incluye una lista de sanciones o restricciones emitidas por el CSNU; **(iii)** tiene un organismo regulador del

⁶ La identificación de los beneficiarios finales corresponderá toda vez que los mismos posean un porcentaje del capital (o su equivalente) igual o superior al 15%, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica.

mercado de capitales, que permite el intercambio de información financiera de los inversores; e **(iv)** informar en el registro quiénes son las personas físicas que representan a los Clientes ante sus organismos reguladores.

PIUY también debe verificar que el Cliente respectivo en su jurisdicción de origen esté regulado y supervisado por una autoridad gubernamental competente.

En situaciones donde es necesario llevar a cabo investigaciones dirigidas a identificar al Beneficiario Final de entidades constituidas en forma de fideicomiso o vehículo similar, Patria debe demostrar esfuerzos para identificar:

- (i)** la persona que instituyó el fideicomiso o vehículo similar (fideicomitente);
- (ii)** el supervisor del vehículo de inversión, si lo hay (protector);
- (iii)** el administrador o gestor del vehículo de inversión (fiduciario o *trustee*); y
- (iv)** el beneficiario del fideicomiso ya sea una o más personas físicas o jurídicas.

iv. INVESTIGACIÓN REPUTACIONAL

Durante el proceso KYC, se realizará automáticamente una investigación reputacional mediante una herramienta interna y/o contratada para verificar si el Cliente y las personas relacionadas están incluidos en cualquier lista de restricciones internacionales (OFAC, ONU, UE, entre otros), si están clasificados como PEP o personas relacionadas y/o si tienen otros problemas relevantes con el fin de prevenir el lavado de dinero y la financiación al terrorismo.

Una vez que se complete la encuesta de reputación, el informe con los resultados será analizado por Compliance, que lo utilizará conjuntamente con los demás documentos mencionados anteriormente como base para clasificar los riesgos del Cliente.

v. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO

Para la Actualización de registro se establecerá un plazo mínimo de entrega para los kits de registro actualizados por cada Cliente. En caso de incumplimiento o retraso en la entrega de documentos para la actualización de registro, el Cliente se considerará en incumplimiento.

Cualquier compromiso de inversión asumido después de la caracterización de un Cliente incumplidor estará sujeto a la condición suspensiva de regularización de la Actualización de Registro. Los compromisos de inversión que se hayan suscrito antes del establecimiento del estado de Cliente en incumplimiento no se verán afectados por el retraso en el envío de la información por parte del Cliente.

El área de Registro será responsable de mantener los procedimientos de control interno para identificar a los Clientes que se convierten en PEP, INR o *Private Banking*, después del comienzo de la relación con PIUY, así como identificar el origen de los recursos involucrados en las transacciones de dichos Clientes.

Una vez que los Clientes están registrados, PIUY debe monitorear las solicitudes posteriores y comparar las características de cada aplicación con el perfil del inversionista informado en el Registro para identificar movimientos financieros que puedan constituir indicios de lavado de dinero, que incluyen, sin limitación, las siguientes situaciones:

- a) Incompatibilidad de transacciones con la situación de equidad del Cliente;
- b) Fluctuación de comportamiento en relación con el volumen, frecuencia y modalidad de las aplicaciones del Cliente; e
- c) Intenciones de transacciones en especie (bajo ninguna circunstancia serán aceptadas y/o ejecutadas, pero consideradas para el propósito de la evaluación del riesgo del inversor).

Los registros deben mantenerse por un período mínimo de 5 (cinco) años a partir del cierre de lo contrato de asesoramiento, la cuenta o la conclusión de la última transacción realizada a nombre del Cliente respectivo, cuyo término puede extenderse indefinidamente, en el caso de una investigación comunicada formalmente por una autoridad gubernamental.

vi. **REGLAS ESPECÍFICAS PARA PEP, INR E INVERSORES DE *PRIVATE BANKING***

De conformidad con la normativa vigente, PIUY y sus Empleados deben prestar **especial atención** a los Clientes **(i)** cuando no sea posible identificar al Beneficiario Final; **(ii)** cuando no sea posible completar los procedimientos para conocer a su cliente; **(iii)** clasificado como PEP; y **(iv)** instituido en forma de organizaciones sin fines de lucro.

En caso de situaciones que requieran procedimientos de atención especial, PIUY debe adoptar los siguientes procedimientos:

- Llevar a cabo una mejor supervisión de la relación, mediante la adopción de procedimientos más rigurosos para la selección de operaciones o situaciones atípicas, independientemente de la calificación de riesgo de este Cliente;
- Llevar a cabo un análisis más cuidadoso para verificar la necesidad de realizar un Reporte de Operación Sospechosa;

- Obtener la evaluación del director responsable de las actividades de PLD/FT/FPADM, sujeto a verificación, con respecto al interés en iniciar o mantener la relación con el Cliente.

Las relaciones comerciales mantenidas con los Clientes de tales categorías serán supervisadas más de cerca, prestando especial atención a las propuestas para comenzar la relación.

En relación con los inversores, entidades que gestionan mercados organizados y entidades que operan infraestructura en el mercado financiero, Patria adoptará las medidas de especial atención en función de la información recibida de los participantes, de conformidad con la normativa vigente.

vii. CLIENTES QUE MANEJEN EN FORMA HABITUAL FONDOS DE TERCEROS

Por política de PIUY no se opera con fondos de terceros que traigan los clientes. Sin perjuicio de esto, sí podrían existir Clientes que manejen como parte de su actividad económica habitual fondos de terceros. En estos casos, el perfil operativo del cliente estará dado por los ingresos y patrimonio que posea el Cliente, pero no se tomará en cuenta los valores que puede tener de terceros, en custodia.

Algunas actividades que podrían ser clasificadas dentro de esta categoría, sin ser una lista taxativa, pudiendo haber otras, y en línea con lo dispuesto por el artículo 197 de la RNMV del BCU se pueden listar:

- Compraventa, construcción, promoción, inversión o administración de bienes inmuebles.
- Compraventa de establecimientos comerciales.
- Administración o custodia de dinero, cuentas bancarias, valores u otros activos.
- Inversiones o transacciones financieras en general, incluyendo servicios de pagos y cobranzas.
- Creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos.
- Operaciones de comercio exterior, incluyendo operaciones de intermediación, en las que se realicen pagos o cobros por cuenta de terceros.
- Operaciones de venta y consignación de ganado.

En cumplimiento de las políticas internas de PIUY y de la normativa BCU, cuando un cliente opere en forma habitual con fondos de terceros, se deberán realizar los siguientes procedimientos de debida diligencia ampliados:

- La relación comercial deberá ser aprobada por Directorio y contar con el visto bueno del Oficial de Cumplimiento.
- Visitar al cliente en forma periódica, documentándolo en la Carpeta del Cliente.
- Identificar si los clientes son regulados o no sobre la normativa PLAFT, ya sea por el BCU, SENACLAFT, y otro regulador similar.

En los casos de clientes regulados, se deberán solicitar un informe de auditoría PLAFT en donde se verifique una evaluación favorable sobre el sistema PLAFT.

En los casos de clientes que no sean regulados PLAFT, deberá obtenerse una declaración de que los fondos operados no son de terceros, cada vez que el Cliente solicite realizar una operación mayor a USD 50.000 o su equivalente en otras monedas. Asimismo, en estos casos se deberá evaluar la razonabilidad de lo operado con el perfil operativo y el conocimiento que se posee del cliente. Estas operaciones deberán estar autorizadas por el Oficial de Cumplimiento.

viii. TRANSFERENCIAS DESDE O HACIA INSTITUCIONES DE MAYOR RIESGO:

En los casos de recibirse o enviarse transferencias de fondos a través de instituciones bancarias que no sean reconocidas, o que no sean reguladas o que residan en jurisdicciones de mayor riesgo, se deberán tomar medidas adicionales para verificar el origen de los fondos operados.

ix. CLIENTES CON SANCIONES IMPUESTAS POR RESOLUCIONES DEL CSNU

PIUY debe controlar en forma permanente y verificar a los Clientes que puedan aparecer en:

Las listas de sanciones impuestas por resoluciones del CSNU o por designaciones de sus comités de sanciones, a solicitud de una autoridad central extranjera, y por cualquier designación nacional de personas investigadas o acusadas de terrorismo, su financiación o actos relacionados.

Las listas de individuos o entidades vinculadas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, confeccionadas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

La lista de personas declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

Las listas de OFAC y ONU, entre otras.

Se podrán utilizar los servicios de proveedores externos especializados como WorldCheck, dicho sistema permite un seguimiento diario mediante alerta de novedades sobre búsquedas efectuadas.

En el caso de coincidencia de las personas chequeadas con las listas mencionadas, se recomienda dar inmediato aviso a las autoridades en la materia dentro de la estructura de la empresa a los efectos de determinar si se trata de la misma persona y la veracidad de la información detectada, así como se debe dejar constancia de la coincidencia en el legajo del cliente y reportar a la UIAF en caso de constatarse la coincidencia.

Además, se deberá proceder al congelamiento preventivo de inmediato y sin demora, de los fondos y demás activos de dichas personas o entidades, e impedir el ingreso de fondos.

PIUY puede obtener esta información de la siguiente manera:

- (i) Consulta vía página web de CSNU; y/o
(<https://www.un.org/securitycouncil/content/un-sc-consolidated-list>)
- (ii) Contratación de empresas que ofrecen ese servicio.

Mantenimiento de registros y conservación de documentación

Se deberá mantener un Registro de Clientes, donde se incorporará la información obtenida en el marco de los Procedimientos de Identificación de Clientes.

En materia de resguardo de la documentación, se deberá conservar de forma adecuada la documentación que se detalla seguidamente:

Las informaciones y documentos obtenidos o elaborados en cumplimiento de las políticas de identificación establecidas en el presente capítulo, durante un período mínimo de 5 años, desde la finalización de la relación comercial con el cliente;

La documentación relativa a Reporte de Operaciones Sospechosas, por un plazo mínimo de 5 años contados a partir de la realización del referido Reporte;

Estos registros se pondrán a disposición de la autoridad pertinente, cada vez que ésta lo requiera.

Reporte de Operaciones que presenten características inusuales o sospechosas.

Se instrumentará un proceso para la detección de operaciones sospechosas o inusuales según lo establecido en la normativa vigente. En caso de encontrarse frente a una operación de este tipo deberá ser analizada internamente por las autoridades de PIUY, y en caso de persistir la sospecha deberá reportarse.

PIUY es un sujeto obligado a informar a la UIAF aquellas operaciones que resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como aquellas que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el LA/FT/FPADM.

Se aplicará el siguiente procedimiento de detección, análisis y reporte de operaciones que presenten las características de inusualidad y/o sospecha antes mencionadas:

- El empleado que detecta la operación inusual o sospechosa deberá dar cuenta de inmediato a la autoridad correspondiente de PIUY, remitiéndole todos los antecedentes del caso;
- El empleado deberá guardar estricta reserva y en ningún caso podrá alertar a las personas involucradas;
- Las autoridades de PIUY, analizarán la situación y si entiende que la misma reviste prima facie características de inusualidad o sospecha, de acuerdo con los parámetros definidos en las normas legales y reglamentarias vigentes, dará cuenta a la UIAF por medio de un Reporte de Operación Sospechosa (R.O.S.). En caso contrario, documentará adecuadamente el análisis efectuado, así como las razones que motivaron la decisión de no reportar esa transacción y procederá al archivo de los antecedentes.

El reporte a la UIAF del BCU se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

x. **CLASIFICACIÓN DE RIESGO**

Patria clasifica a sus Clientes y sus operaciones respectivas de acuerdo con los criterios de riesgo, y la indicación de las medidas de seguimiento y la diligencia de monitoreo son proporcionales al riesgo, de modo que cuanto mayor sea el riesgo, mayores serán los criterios de seguimiento y monitoreo adoptados en relación con el Cliente y sus operaciones.

Riesgo Alto

- (i) Categoría de clientes consideradas de mayor riesgo de acuerdo con lo que surja de la evaluación de riesgo realizada por la institución.
- (ii) Las relaciones comerciales y operaciones con clientes no residentes que provengan de países que no cumplen con los estándares internacionales en materia de lavado de activos, el financiamiento de terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- (iii) Las personas políticamente expuestas, así como sus familiares y asociados cercanos.
- (iv) Todas aquellas operaciones que se realizan en circunstancias inusuales conforme a los usos y costumbres de la respectiva actividad.

El registro de clientes de alto riesgo debe actualizarse cada 12 (doce) meses.

Riesgo medio

- (i) Clientes cuya actividad económica o productos/servicios comercializados están indicados en los estándares legales, regulatorios y de buenas prácticas de mercado como sensibles al lavado de dinero/financiación del terrorismo, tales como, por ejemplo, relacionados con los siguientes tipos de industria: comercialización de objetos de arte y antigüedades, servicios de consultoría, factoraje, venta de joyas, loterías, entre otros; y/o
- (ii) Clientes de *Private Banking* si (a) ha identificado la apertura de varias cuentas a nombre de Individuos o Entidades jurídicas que pertenecen al mismo grupo económico, (b) hay dificultad para obtener información sobre su actividad económica y activos, y (c) existe dificultad para identificar al Beneficiario Final, debido al uso de estructuras complejas.

El registro de clientes de riesgo medio debe actualizarse cada 36 (treinta y seis) meses.

Riesgo Bajo

- (i) Clientes que no se ajustan a las hipótesis previstas para riesgo alto o medio; y
- (ii) Clientes sometidos al Proceso KYC cuya finalización del análisis garantiza la integridad del Cliente, sin indicar riesgo material de lavado de dinero, financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilegal.

El registro de clientes de bajo riesgo debe actualizarse a cada 60 (sesenta) meses o cuando los sistemas de monitoreo detecten patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento del cliente.

Las clasificaciones anteriores se considerarán hasta la próxima actualización de registro o hasta que Patria se dé cuenta de un nuevo hecho que cambia la clasificación de riesgo del Cliente. En vista del nuevo hecho, el registro del Cliente debe actualizarse inmediatamente.

xi. AUTORIDADES DE APROBACIÓN

Dependiendo de la calificación de riesgo asignada por Compliance, el Cliente debe someterse a algunos niveles de aprobación para que la relación pueda iniciarse/renovarse, lo que dependerá del riesgo resultante del análisis y la calificación de riesgo correspondiente del Cliente, de la siguiente manera:

Riesgo Final	Aprobación
Bajo Riesgo	Analistas de Compliance
Medio Riesgo	Oficial de Cumplimiento
Alto Riesgo	Comité de Compliance del Grupo

Además, para los Clientes de **alto riesgo**, será necesario que los principales niveles jerárquicos de la institución aprueben establecer o continuar la relación con esta categoría de clientes.

b. MEDIDAS DE PLA/FT/FPADM RESPECTO A LOS EMPLEADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS RELEVANTES

Todos los empleados, administradores y proveedores de servicios relevantes, incluidos los proveedores que actúan en interés o beneficio de PIUY ante la administración pública, directa o indirectamente, deben ser sometidos, cuando PIUY los contrate, a los siguientes procedimientos de análisis para identificar posibles situaciones que puedan afectar sus actividades en Patria desde la perspectiva de PLA/FT/FPADM:

- Realizar encuestas de reputación de esta Política en nombre del empleado, administrador y proveedores de servicios relevantes;
- Aprobar la contratación por parte del Comité de Compliance del Grupo en situaciones donde se identifican sucesos delicados desde la perspectiva de LA/FT/FPADM en encuestas de reputación;
- Obtener, en el caso de los proveedores de servicios relevantes, las políticas de PLA/FT/FPADM adoptadas por ellos, cuando corresponda.

Los procedimientos descritos anteriormente serán realizados por Compliance de PIUY, con la ayuda del área de Registro.

PIUY se compromete a capacitar constantemente a sus empleados en materia de PLA/FT/FPADM, de manera que estos puedan conocer la normativa vigente. El personal se compromete a brindar sus servicios con los más altos estándares de integridad, en conformidad con la normativa vigente y con la capacitación otorgada por Patria.

PIUY entregará a sus empleados, copia del Código de Ética y Normas de Conducta y de las presentes políticas para la PLA/FT/FPADM.

c. MEDIDAS DE PLA/FT/FPADM EN LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES POR PATRIA

Patria tiene pautas internas que deben ser observadas por cada una de las áreas de negocio respectivas, especialmente por los equipos de inversión, técnicos y de soporte, en el proceso de evaluación, selección, decisión de inversión y asignación de activos de vehículos administrados.

Además de las pautas establecidas internamente, también es importante prestar atención a las pautas proporcionadas aquí para evaluar los riesgos relacionados con una posible inversión de Patria desde la perspectiva de prevenir el lavado de dinero. Todas las directrices y normas relativas a las medidas de PLA/FT/FPADM en la búsqueda de oportunidades de inversión en el ámbito de las actividades de asesoría estarán alineadas con la Política de PLA/FT/FPADM del Grupo Patria.

d. CONTROL O MONITOREO

El monitoreo de transacciones consiste en verificar que la operativa de los clientes no difiera de los perfiles de operación definidos inicialmente. En caso de identificarse desvíos, es necesario analizarlos en procura de establecer que los activos utilizados no provienen de actividades delictivas precedentes del lavado de activos.

PIUY debe, dentro de los límites de sus poderes, monitorear continuamente todas las operaciones y situaciones, así como observar las siguientes condiciones inusuales que, después de la detección y el análisis respectivo, pueden configurar PLA/FT/FPADM:

- (i)** situaciones derivadas del **proceso de identificación del Cliente**, como:
 - a)** situaciones en las que no es posible mantener actualizada la información de registro de sus clientes;
 - b)** situaciones en las que no es posible identificar al Beneficiario Final;

- c) situaciones en las que las diligencias relacionadas con el proceso de conocimiento del cliente no se pueden completar; y
 - d) situaciones en las que existe incompatibilidad entre los ingresos o el patrimonio del cliente o la situación financiera con la operación prevista.
- (ii) situaciones relacionadas con **transacciones** realizadas en el mercado de valores mobiliarios, tales como:
- a) llevado a cabo entre las mismas partes o en beneficio de las mismas partes, en las que se siguen las ganancias o pérdidas con respecto a cualquiera de las partes involucradas;
 - b) que muestren una fluctuación significativa en relación con el volumen o la frecuencia de los negocios de cualquiera de las partes involucradas;
 - c) cuyos desarrollos incluyen características que pueden constituir un artificio para eludir la identificación del personal involucrado y los respectivos beneficiarios;
 - d) cuyas características y desarrollos muestran un desempeño, de manera consistente, en nombre de terceros;
 - e) que muestren un cambio repentino y objetivamente injustificado en relación con las modalidades operativas generalmente utilizadas por los involucrados;
 - f) el grado de complejidad y riesgo de los cuales son incompatibles con:
 - 1. el perfil del cliente o su representante, según los términos de la regulación específica que establece el deber de verificar la adecuación de los productos, servicios y operaciones al perfil del cliente; y
 - 2. con el tamaño y el propósito corporativo del cliente;
 - g) realizadas con el aparente propósito de generar pérdidas o ganancias para las cuales, objetivamente, no hay base económica o legal;
 - h) transferencias privadas de recursos y valores mobiliarios sin motivación aparente, como:
 - 1. entre cuentas corrientes de inversores ante el intermediario;
 - 2. de propiedad de valores mobiliarios sin movimiento financiero; y
 - 3. de valores mobiliarios fuera del entorno de mercado organizado.
 - i) depósitos o transferencias realizadas por terceros para la liquidación de transacciones de clientes o para la provisión de garantías en transacciones en mercados de liquidación futura;

- j) pagos a terceros, en cualquier forma, a cuenta de la liquidación de transacciones o reembolsos de montos depositados en garantía, registrados a nombre del cliente; y
 - k) operaciones realizadas fuera del precio de mercado.
- (iii) operaciones y situaciones relacionadas con **personas sospechosas de estar involucradas en actos terroristas**, como aquellas que involucran:
- a) activos alcanzados por las sanciones impuestas por las resoluciones del CSNU;
 - b) activos alcanzados debido a una solicitud de una medida de indisponibilidad de una autoridad central extranjera de la que tiene conocimiento;
 - c) la realización de negocios sea cual sea el valor, por personas que han cometido o han intentado cometer actos terroristas, o participaron o facilitaron su compromiso;
 - d) valores mobiliarios poseídos o controlados, directa o indirectamente, por personas que cometieron o intentaron cometer actos terroristas, o participaron o facilitaron su compromiso; y
 - e) movimiento que podría estar asociado con la financiación del terrorismo.
- (iv) transacciones que involucran **entidades que residen, tienen su sede o están incorporadas en países, jurisdicciones, instalaciones o ubicaciones**:
- f) que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI, de acuerdo con las listas emitidas por esa organización; y
 - g) con tributación favorecida y sujeta a regímenes tributarios privilegiados, de acuerdo con las normas emitidas por la Receta Federal de Brasil.
- (v) **otras hipótesis** que, a discreción del *Compliance* de Patria, **constituyan evidencia de lavado de dinero y financiación del terrorismo**.

Estas variaciones, deberán ser evaluadas, de forma de verificar que los activos utilizados no provengan de delitos precedentes del lavado de activos. En caso de evaluarse necesario, se deberá solicitar la justificación del desvío identificado y se solicitará la documentación que respalde dicha justificación, que deberá documentarse en el formulario de Informe circunstanciado.

El análisis de las operaciones y situaciones sospechosas será realizado por el departamento de Compliance.

5. REGISTRO DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE ARCHIVOS

Patria debe, mantener un registro de todas las transacciones que involucren valores mobiliarios, independientemente de su valor, y durante un período mínimo de 5 (cinco) años, toda la documentación relacionada con las obligaciones previstas en esta Política. El archivo de los documentos puede tener lugar en forma física o electrónica.

El período de 5 (cinco) años debe contarse, según sea el caso, desde el registro o la última actualización del registro, o desde la detección de la situación atípica, período que puede extenderse sucesivamente mediante la determinación de la legislación.

6. ENTRENAMIENTOS

Patria realiza capacitación obligatoria y continua, al menos anualmente, para ciertos administradores, empleados y proveedores de servicios relevantes para la calificación y la conciencia sobre las conductas, principios, conceptos y procedimientos previstos en esta Política. La capacitación debe aplicarse anualmente y los nuevos empleados deben recibir capacitación cuando se unan a Patria.

7. CONTRATACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA

En cumplimiento de la normativa vigente, PIUY contratará anualmente una Auditoría Externa que se encargará de realizar un informe, en el que emitirá opinión respecto de la idoneidad y el funcionamiento de las políticas y procedimientos adoptados por la Institución para prevenirse de ser utilizada en el lavado de activos provenientes de actividades delictivas, y en el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Dicho informe, deberá indicar las deficiencias u omisiones materialmente significativas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas.

La responsabilidad del auditor se limita a la emisión de una opinión objetiva respecto a la idoneidad y el funcionamiento de las políticas y procedimientos adoptados, debiendo indicar aquellas deficiencias u omisiones materialmente significativas.

8. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE DEBIDA DILIGENCIA

En el marco de la contratación de servicios de debida diligencia por parte de la Institución, se detallan a continuación las obligaciones y tareas que desarrollará la entidad contratada por PIUY:

- Deberá mantener contacto personal con el potencial cliente.
- En ese contacto, deberá solicitarle al potencial cliente la documentación necesaria para verificar su identidad.
- Deberá solicitarle al potencial cliente la información y documentación financiera para obtener un adecuado conocimiento de la actividad económica desarrollada por el potencial cliente, la cual será verificada por la entidad contratada por PIUY.
- Deberá informarle al potencial cliente la documentación que deberá completar y suscribir.
- Deberá poner en conocimiento del potencial cliente que no se iniciará ningún vínculo comercial hasta tanto los procesos de debido conocimiento finalicen y PIUY lo acepte formalmente.
- Deberá remitirle a PIUY la información y documentación personal y financiera que haya recabado del potencial cliente, así como la verificación que haya hecho de la misma.
- Deberá actualizar la información de los clientes.

A efectos de llevar adelante las obligaciones y tareas detalladas previamente, la entidad contratada deberá ceñirse a los lineamientos establecidos en los manuales y políticas de prevención del lavado de activos, y el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva adoptados por PIUY.

PIUY deberá obtener y conservar la información y documentación relativa a la identificación del cliente en todos los casos, tal como si los procedimientos de debida diligencia hubieran sido completados directamente por PIUY por un plazo de al menos cinco años.

PIUY mantendrá frente al BCU en todo momento la responsabilidad final por la adecuada identificación de los clientes. En este sentido, PIUY verificará la adecuada aplicación de los procedimientos de debida diligencia.

9. RIESGOS Y SANCIONES

El incumplimiento de las leyes y regulaciones contra el lavado de activos, y el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, puede exponer a la Sociedad a varias sanciones como ser la suspensión de sus actividades.

10. APROBACIÓN, PUBLICACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA

Esta Política fue aprobada por el Directorio del PIUY. Compliance u otros profesionales de Patria pueden proponer cambios a la Política en cualquier momento, que deben presentarse al Oficial del Cumplimiento de PIUY y del Grupo Patria para su previo análisis antes de ser presentadas para el Directorio de PIUY.

Esta Política será revisada por Compliance al menos una vez cada 2 (dos) años, y puede revisarse con menos frecuencia, si es necesario, debido a cambios en las regulaciones y/o legislación aplicable, o incluso para reflejar cambios en los procedimientos internos de Patria.

11. CONSIDERACIONES FINALES

Toda la información relacionada con la evidencia/sospecha de lavado de activos y la lucha contra la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva es confidencial y, en ninguna circunstancia, debe ponerse a disposición de terceros. Las comunicaciones de casos sospechosos que aborden esta política no deben señalarse al Cliente involucrado.

La violación de esta Política o de la legislación estará sujeta a las medidas descritas en la respectiva sección del Código de Ética y Reglas de Conducta de Patria.
